

CONVENIO ENTRE VEREAU VALENCIA ARACELY SOFIA Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO, EN EL MARCO NORMATIVO DEL DECRETO LEGISLATIVO No. 1343

Conste en el presente documento el Convenio que celebran, de una parte, la empresa **Persona Natural VEREAU VALENCIA ARACELY SOFIA** que en adelante se denominará **EMPRESA NATURTAL VEREAU VALENCIA ARACELY SOFIA**, con RUC N° 10181524435, con domicilio legal en Sector Río Seco Barrio 4, distrito El Porvenir, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, representada por su Gerente General **VEREAU VALENCIA ARACELY SOFIA**, identificado con DNI N° 18152443, y de otra parte, la **OFICINA REGIONAL NORTE – INPE**, con RUC N° 20353982878, que en adelante se denominará **ORN – INPE**, con domicilio legal en la Calle Manco Cápac No. 450, Distrito de Cercado de Chiclayo, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, debidamente representado por el Director Regional de la Oficina Regional Norte Chiclayo – INPE, Abg. **WALTER CURO APAZA**, identificado con **DNI. N°25003835**, designado mediante **Resolución Presidencial INPE N° 340-2020-INPE/P publicada el 08/octubre del 2020**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EMPRESA PERSONA NATURAL VEREAU VALENCIA ARACELY SOFIA: Es una persona jurídica, cuya actividad económica principal es la fabricación de calzado, así como la venta al por menor de prendas de vestir, calzado y artículos de cuero en comercios especializados.

INPE: Es un organismo público ejecutor del sector Justicia y Derechos Humanos, y rector del Sistema Nacional Penitenciario; cuenta con personería jurídica del derecho público y con autonomía económica, técnica, financiera y administrativa, forma pliego presupuestario, se rige por el Código de Ejecución Penal y su Reglamento. Entre sus principales funciones se encuentran dirigir y administrar el Sistema Nacional Penitenciario, realizar investigaciones sobre criminalidad y elaborar políticas de prevención del delito, brindar asistencia post penitenciaria y dictar normas técnicas y administrativas sobre el planeamiento y construcción de infraestructura penitenciaria; todo ello con la finalidad de asegurar una adecuada política penitenciaria orientada a la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad, así como a la seguridad y mantenimiento de la infraestructura penitenciaria. También puede realizar coordinaciones con instituciones públicas o privadas a nivel nacional dentro de su competencia, así como celebrar convenios de cooperación o colaboración institucional a nivel nacional o internacional.



En adelante, toda referencia conjunta a la **EMPRESA PERSONA NATURAL VEREAU VALENCIA ARACELY SOFIA** y el **INPE** será entendida como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

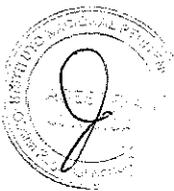
- Constitución Política del Perú.
- TUO de la Ley N° 2744, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.
- Decreto Legislativo N° 654: Código de Ejecución Penal y sus modificaciones.
- Decreto Legislativo N° 1328 – Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario.
- Decreto Legislativo N° 1343 – Decreto Legislativo para la promoción e implementación de Cárceles Productivas.
- Directiva N° 007-2018-INPE-DTP Condiciones para el desarrollo de actividades productivas – Decreto Legislativo N° 1343.
- Decreto supremo No. 006-2017-jus, Decreto que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto supremo N° 009-2007-Jus Reglamento de Organización y funciones del INPE.
- Decreto Supremo N° 015-2003-JUS- Aprueba el Reglamento de código de Ejecución Penal y sus modificaciones.
- Decreto Supremo N° 025-2017-JUS aprueba el Reglamento de Del Decreto Legislativo N° 1343, Decreto Legislativo para la Promoción e implementación de Cárceles Productivas.
- Estatuto de la empresa.
- Otras normas internas de la **EMPRESA PERSONA NATURAL VEREAU VALENCIA ARACELY SOFIA**.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

Contribuir en el proceso de resocialización de la población penitenciaria del Establecimiento Penitenciario de Trujillo-Varones, en el marco normativo del Decreto Legislativo N° 1343 y su Reglamento.

CLÁUSULA CUARTA: ÁREAS DE COOPERACION

Las partes reconocen y declaran su interés en desarrollar de forma conjunta, esfuerzos para mejorar el sistema Penitenciario Nacional y aportar en el proceso de resocialización de la población que se encuentra en los Establecimientos Penitenciarios y Establecimientos de Medio Libre, a través de la promoción y desarrollo de actividades productivas.



CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS

Para el cumplimiento del objetivo del presente convenio, **LAS PARTES** asumen los siguientes compromisos que se traducen en actividades a ejecutar.

➤ **A CARGO DE PERSONA NATURAL VEREAU VALENCIA ARACELY SOFIA:**

- 5.1 Administrar talleres productivos en el Establecimiento Penitenciario de Trujillo-Varones, donde se promuevan las actividades productivas.
- 5.2 Realizar actividades productivas conforme al Plan de Trabajo que forma parte anexo al presente convenio.
- 5.3 Constituir un equipo de trabajo conformado por el personal con experiencia y sensibilidad social, comunicando a las Dirección de Tratamiento Penitenciario y/o la Dirección de Medio Libre del **INPE**, conforme corresponda, los nombres y numero de documento de identidad de las personas que integran dicho equipo. Las personas que integren el citado equipo de trabajo representaran una declaración jurada de no contar antecedentes judiciales, penales ni policiales.
- 5.4 Celebrar contratos de actividades productivas con la población penitenciaria, respetando las condiciones establecidas en el artículo 10 del Decreto legislativo N° 1343.
- 5.5 distribuir los ingresos que otorgue a la población penitenciaria que realice actividades productivas en los talleres productivos, conforme lo establece el Artículo 53 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1343.
- 5.6 Coordinar previamente con la dirección del Establecimiento Penitenciario de Trujillo-Varones en el que intervengan, sobre las acciones y actividades a desarrollarse, a fin de no interferir con las labores programadas por los profesionales del **INPE**.
- 5.7 Respetar al personal del **INPE** y a la población penitenciaria, mostrando un buen comportamiento y buenas costumbres en la ejecución de los proyectos en el Establecimiento Penitenciario de Trujillo-Varones
- 5.8 Cuidar, administrar y conservar los ambientes que les sean facilitados para el cumplimiento de sus actividades.
- 5.9 Ofrecer capacitación en la que se impartan conocimiento teóricos y prácticos que sean beneficiosos para la formación de un oficio de utilidad y de mayor demanda laboral.
- 5.10 Gestionar gratuitamente la certificación de las competencias laborales de la población seleccionada para participar en las actividades que organice, a través de

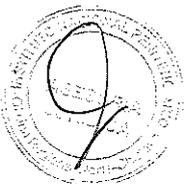


uno y/o varios centros de Certificación de competencias Laborales, debidamente autorizados por el Ministerio de Trabajo y promoción del Empleo.

- 5.11 Asumir los gastos por concepto de servicios básicos como electricidad, gastos por mantenimiento, reparación, depreciación de maquinarias y accesorios utilizados que sean de propiedad del INPE, utilizado para el cumplimiento del presente convenio; y otros gastos ocasionados para el cumplimiento del presente convenio; y otros gastos ocasionados por el cumplimiento del presente convenio. A fin de dar cumplimiento a este compromiso, se suscribirá Actas de Entendimiento con el director del establecimiento penitenciario o establecimiento de medio libre en el que desarrollan las actividades productivas.
- 5.12 Gestionar, en la medida de las posibilidades, las donaciones con instituciones públicas o privadas en apoyo de la población penitenciaria en los establecimientos penitenciarios de medio libre en los que desarrollo sus actividades.
- 5.13 Respetar y cumplir la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad penitenciaria.
- 5.14 Otros que coadyuven al logro del objeto del presente convenio, previo acuerdo de **LAS PARTES.**

A CARGO DEL INPE

- 5.15 Supervisar los talleres productivos que sean administrador por la **EMPRESA PERSONA NATURAL VEREAU VALENCIA ARACELY SOFIA.**
- 5.16 Brindar a **LA EMPRESA PERSONA NATURAL VEREAU VALENCIA ARACELY SOFIA**, las coordinaciones necesarias de seguridad en el Establecimiento Penitenciario de Trujillo-Varones a fin de que pueda desarrollar sin dificultad las actividades productivas.
- 5.17 brindar las condiciones de infraestructura para el cumplimiento de las actividades del convenio, dentro del respeto y cumplimiento de la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad externa e interna del Establecimiento Penitenciario de Trujillo-Varones.
- 5.18 Identificar al personal que trabaje con **LA EMPRESA PERSONA NATURAL VEREAU VALENCIA ARACELY SOFIA.** debiendo la dirección de Tratamiento Penitenciario o dirección de Medio Libre del INPE conforme corresponda, elaborar un documento institucional (Carné de identidad), cumpliendo con la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad externa e interna del Establecimiento Penitenciario de Trujillo-Varones. En caso el personal de **LA EMPRESA PERSONA**



NATURAL VEREAU VALENCIA ARACELY SOFIA., haga su mal uso del carné de identidad asignado, éste será retenido y eliminado, sancionándolo con el impedimento de ingresar a los establecimientos penitenciarios.

- 5.19 Corroborará que las personas que integren dicho equipo no cuenten con antecedentes judiciales, penales y/o policiales. Restringirá el ingreso al Establecimiento Penitenciario de Trujillo-Varones, de aquellas personas que cuentan con antecedente.
- 5.20 Brindar facilidades para el ingreso de materiales y bienes relacionados al desarrollo de las actividades productivas de **LA EMPRESA PERSONA NATURAL VEREAU VALENCIA ARACELY SOFIA**. dichos bienes no deberán contravenir la normativa de seguridad penitenciaria.
- 5.21 coadyuvar con la gestión de la certificación de competencias laborales de la población penitenciaria que participe en las capacitaciones y/o actividades de **LA EMPRESA PERSONA NATURAL VEREAU VALENCIA ARACELY SOFIA**, por uno y/o varios centros de Certificación de Competencias Laborales debidamente autorizado(s) por el Ministerio de trabajo y Promoción del Empleo.
- 5.21 Otros que coadyuven al logro del objetivo del presente convenio, previo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA SEXTA: PLAN DE TRABAJO

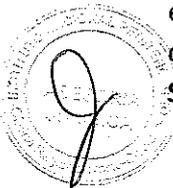
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 26 del Reglamento del Decreto Legislativo No.1343, forma parte del presente convenio el Plan de Trabajo presentado por la EMPRESA NATURAL, LUIS AREVALO MARIA DEL CARMEN

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS MONTOS DE LA CONTRAPRESTACION ECONOMICA

los montos de la contraprestación económica por actividades productivas, a favor de la población penitenciaria, se encuentran detalladas en el plan de Trabajo presentado por **LA EMPRESA PERSONA NATURAL VEREAU VALENCIA ARACELY SOFIA**, y que forma parte anexa del presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA EJECUCION.

La actividad contenida en el Plan de Trabajo, serán ejecutadas dentro de los establecimientos penitenciarios y/o establecimientos de medio libre, previa coordinación entre **LA EMPRESA PERSONA NATURAL VEREAU VALENCIA ARACELY SOFIA** y el director de la Oficina Regional que tenga jurisdicción sobre el establecimiento.



CLÁUSULA NOVENA: FINANCIAMIENTO.

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio, lo establecido en el presente documento no supone, ni implica el paso de contraprestación económica alguna entre ellas. Sin embargo, con relación a los gastos que pudieran generarse en la ejecución del presente Convenio o de los Convenios Específicos que se suscriben estos serán asumidos por cada parte, siempre que sean propios y presupuestados.

CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO DE VIGENCIA.

El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de **DOS (02) AÑOS**, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ampliarse y/o renovarse por mutuo acuerdo, a través de la Adenda pertinente, previa evaluación de los avances de los objetivos del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RELACION LABORAL.

El personal comisionado por cada una de LAS PARTES continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra. Cada una de las instituciones garantizará las mejores condiciones posible para el cumplimiento de las funciones y actividades del personal de expertos y técnicos que reciba durante el desarrollo del presente convenio y prestará su colaboración dentro del marco de sus competencias.

La relación que establezca la empresa privada con la población penitenciaria que participe en el marco de la ejecución de los talleres de cárceles productivas, se regirán de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo No: 1343 y su reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: USO DE EMBLEMAS.

En todas aquellas actividades que en mérito al presente Convenio se ejecuten de manera conjunta por ambas partes está autorizado el uso de los emblemas institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES, se obligan de manera expresa, a guardar estricta reserva de toda la información, datos y/o documentos que les sean suministrados o a los que tengan acceso en ejecución del presente Convenio Marco y de los convenios Específicos que se suscriban. Del mismo modo, LAS PARTES se encuentran prohibidas de hacer uso de la misma para fines distintos a sus funciones específicas, no pudiendo ser divulgados sin autorización expresa, por escrito, de las partes, salvo disposición en contrario

establecidas por Ley.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESION.

LAS PARTES no podrán ceder sea total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente convenio marco a personas alguna natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de los partes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MODIFICACION DE SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES

LAS PARTES se reservan el derecho de modificar o ampliar de común acuerdo los términos del presente convenio marco, mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIBRE AHESION Y SEPARACIÓN.

En cumplimiento a lo establecido en el numeral 86.3 del Artículo 86 del Texto Único de Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para ambas entidades.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ANTICORRUPCION.

Las partes se obligan a conducirse en todo momento, durante la administración de talleres productivos, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer acatós ilegales o de corrupción.

Asimismo, se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RESOLUCION DEL CONVENIO.

Son causas de resolución las siguientes:

- a) Por acuerdo de las partes, en el deberá constar por escrito.
- b) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos o se ponga en riesgo la seguridad del establecimiento penitenciario o de medio libre, la integridad de los internos o de los servidores penitenciarios.
- c) Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente sustentada que no permita que una de las partes continúe cumpliendo con cualquiera de los compromisos. En este caso, la parte que incumple queda exenta de cualquier responsabilidad.
- d) Por decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa, bastando para ello una comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación de treinta (30) días hábiles.



CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.

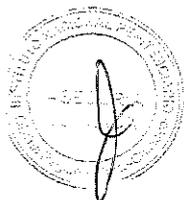
Todas las controversias o diferencias que pudieran suscitarse entre las partes respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este convenio, o alguna de las cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previstos serán resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

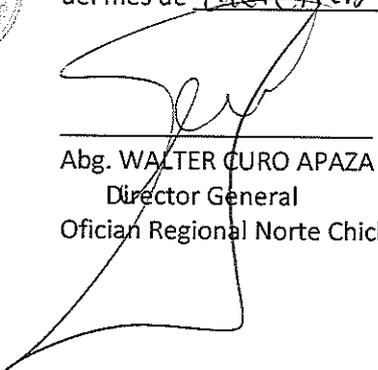
CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO.

Todas las comunicaciones que deben cursarse entre las partes en ejecución del presente convenio se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio de cualquiera de las partes solo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DE LA CONFORMIDAD.

En señal de conformidad y aceptación del contenido del presente documento, las PARTES, lo suscriben en dos (02) ejemplares, de igual tenor y validez en la ciudad de Chiclayo, a los 24 días del mes de diciembre del 2021.




Abg. WALTER CUERO APAZA
Director General
Ofician Regional Norte Chiclayo – INPE


VEREAU VALENCIA ARACELY SOFIA
Empresaria